



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

ACTA N° 034

AUDIENCIA INICIAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACION	76001-33-33-017-2019-00313-00
DEMANDANTES	JOSE ALEXANDER ANDRADE NARVAEZ Y OTROS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DE LA SEÑORA BLANCA NORA NARVAEZ (QEPD)
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, RED DE SALUD DE LADERA ESE - CENTRO DE SALUD IPS SILOE
Llamados en garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

El señor Juez Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, Doctor PABLO JOSÉ CAICEDO GIL, en asocio de la Oficial Mayor del Despacho, proceden a dar inicio a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I-. COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

PARTE DEMANDANTE

Comparece la abogada Diana Carolina Zambrano Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.380 y con TP. 180.771 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Departamento del Valle del Cauca

Comparece la Abogada Silvia López Arana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y portador de la T.P. No. 123.251 del C.S. de la Judicatura.

Distrito Especial de Santiago de Cali

Comparece el Abogado Luiggy Iván Silva Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.377 y portador de la T.P. No. 414.577 del C.S. de la Judicatura.

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE

Comparece al Abogado Kevin Andrés Guarín Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.627 y portador de la T.P. No. 324.753 del C.S. de la Judicatura.

Red de Salud de Ladera ESE – Centro de Salud IPS Siloé

Comparece la Abogada Lisa Fernanda Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.354 y portadora de la T.P. No. 146.961 del C.S. de la Judicatura.

LLAMADOS EN GARANTIA

Mapfre Seguros Generales Colombia y Allianz Seguros S.A.

Comparece la Abogada Jessica Alejandra Rodríguez Barajas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.939.631 y portador de la T.P. No. 362.216 del C.S. de la Judicatura.

Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Comparece la Abogada Mayerly Ayala Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y portadora de la T.P. No. 397.018 del C.S. de la Judicatura.

El Ministerio Público:

No comparece.

AUTO No. 250 Se reconoce personería a los siguientes abogados:

- Abogado Luiggy Iván Silva Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.377 y portador de la T.P. No. 414.577 del C.S. de la Judicatura, apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali.

- Abogado Kevin Andrés Guarín Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.627 y portador de la T.P. No. 324.753 del C.S. de la Judicatura, apoderado sustituto del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE

- Abogada Jessica Alejandra Rodríguez Barajas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.939.631 y portador de la T.P. No. 362.216 del C.S. de la Judicatura, apoderada de Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

- Abogada Mayerly Ayala Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y portadora de la T.P. No. 397.018 del C.S. de la Judicatura, apoderada sustituta de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

II. CONCILIACIÓN.

De conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.C.A., el Despacho insta a las partes para que concilien sus diferencias, caso en el cual podrán proponer fórmulas de arreglo.

Auto de Sustanciación No. 251 se declara FALLIDA la conciliación.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Respecto al saneamiento del proceso, no detecta este juzgador ninguna irregularidad procesal o causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado; en efecto, con el auto admisorio de la demanda, se verificaron los requisitos exigidos y presupuestos de procedibilidad.

Respecto a la notificación de la demanda, ésta se surtió correctamente, además se verificó que la demanda fue contestada oportunamente por la parte pasiva y llamado en garantía, sin que la parte actora recorriera el traslado de las excepciones y sin presentarse reformas del libelo.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS.

NO hay excepciones previas pendientes de resolver.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto de Sustanciación No. 252 FIJACION DEL LITIGIO en el presente asunto, el cual se contrae a determinar, si las entidades accionadas deben o no ser declaradas administrativa y patrimonialmente responsables por el daño causado a los demandantes con motivo de la supuesta falla en el servicio de salud y negligencia médica con ocasión a la atención médica que ocasionó la muerte de la señora BLANCA NORA NARVAEZ DE ANDRADE el día 7 de octubre de 2017 y los entes demandados deben ser condenados al pago de perjuicios materiales y morales a los demandantes a título de indemnización, más las costas del proceso.

Frente a las aseguradoras llamadas en garantía, deberá establecer el despacho si en virtud de las pólizas de responsabilidad extracontractual suscritas por el Distrito Especial de Santiago de Cali, Hospital Universitario del Valle y Red de Ladera ESE, deben responder o no por una eventual condena contra esas entidades y en qué porcentaje.

En la fijación del litigio se incluyeron todos y cada uno de los argumentos expuestos por las partes dentro del proceso.

Se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con el litigio planteado.

VI. DECRETO DE PRUEBAS.

Auto Interlocutorio No. 269 se decretan las pruebas conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

-Documentales

-Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda; a aquellos documentos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Testimonial

Se cita a la señora Amparo Olave Capote y al señor Fernando Gómez Túquerres, para que declare sobre los hechos de la demanda, referentes a los lazos afectivos entre los demandantes y la señora Blanca Nora Narváez

No se decreta el testimonio de Fabian Colonia Andrade ni la prueba documental allegada con el escrito del 21/08/2024 que descorre el traslado de las excepciones por cuanto fue extemporáneo, según constancia secretarial del 27/08/2024.(pdf 24)

-Pericial

Conforme lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA en su inciso 2, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, según el cual la partes pueden solicitar al juez el decreto de prueba pericial con la demanda o su contestación, SE DECRETA dictamen pericial con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que con base en la historia clínica de la señora Blanca Nora Narváez, responda el cuestionario realizado por la apoderada de los accionantes.

Líbrese el oficio respectivo y hágase entrega del mismo a la apoderada de los demandantes para su diligenciamiento, debiendo adjuntar al mismo copia del acta de audiencia, la demanda y la historia clínica referida. Los costos y gastos de la prueba corren por cuenta de la parte actora.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

-Distrito Especial de Santiago de Cali

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Departamento del Valle del Cauca

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Se niega el oficio dirigido a los entes de salud accionados para que remitan la historia clínica de la señora Blanca Aurora Narváez de Andrade, por cuanto esta fue allegada con la demanda.

-Interrogatorio de parte

Se cita a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará la apoderada del Departamento del Valle del Cauca.

-Hospital Universitario de Valle “Evaristo García” ESE

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Red de Salud de Ladera ESE – CENTRO DE SALUD IPS SILOE

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

Testimonial

Para que declaren sobre los hechos indicados en la demanda y su contestación, se cita a los siguientes profesionales de la salud:

-Doctores Harold Vicente Narváez Ortega, Erika Alexandra Ortiz Vanegas

-Auxiliares de enfermería Vivian Lile Londoño Linares, Delsa Lucía Chalco Balcázar, Jhon Brayan Martínez Burbano y Gelsys Agudelo.

3. LLAMADAS EN GARANTIA

-Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación presentada por la entidad aseguradora, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Allianz Seguros S.A.

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación presentada por la aseguradora, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

-Documentales

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación presentada por la aseguradora, a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

-Interrogatorio de parte

Se cita a los demandantes John Fredy Andrade, José Alexander Andrade, Gloria Ruth Andrade, Francia Andrade Narváez y Marleny Andrade Narváez para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Prueba común Allianz Seguros S.A. y Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE

-Testimonial

Para que declaren sobre los hechos indicados en la demanda y su contestación, referentes a la atención brindada a la paciente Blanca Nora Narváez de Andrade, se cita a los siguientes profesionales de la salud:

- Lawrence Muñoz, Medicina General
- Maira Alejandra Benavidez, Medicina General
- José Fernando Burbano Yepes, Médico Cirujano Intensivista
- Hemerson Botero Rios, Medicina General
- Elias Vieda Silva, Medicina Interna Intensivista
- Rene Alberto Espinosa Marsiglia, Médico Intensivista
- Andrés Fabricio Caballero Lozada, Médico Intensivista
- Leidy Carina Reyes, Fisioterapeuta
- Ernesto Martínez Buitrago, Medicina Interna Infectología
- Adolfo Gonzalez Hadad, Cirugía General
- Hernán Bonilla Medina, Ginecología y Obstetricia
- Julieth Maritza Hernández Ramos, Ginecología y Obstetricia
- María Reina de la Cruz Ortega, Medicina General
- Adriana Marcela Zuñiga Rios, Cirugía General
- Maryi Julieth Sorza González, Nutricionista Clínica
- Ivonne Villa Soto, Fisioterapeuta

Se advierte a las partes que deben asegurar la comparecencia virtual de los testigos y partes citadas a interrogatorio en la fecha y hora que señale el despacho.

Estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados y para efectos de que manifiesten su conformidad o inconformidad con las decisiones adoptadas, se les concede el uso de la palabra, presentando recurso de reposición la apoderada de la parte actora, quien solicita se decrete la prueba documental solicitada al descender el traslado de las excepciones por parte del Distrito de Santiago de Cali y el Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el escrito si fue allegado en el término de ley.

Auto interlocutorio 270

Se concede el recurso contra el auto No. 269, para efecto de considerarse en tiempo la solicitud probatoria referida, consecuencia se repone el auto interlocutorio 269 de pruebas en lo referente a la interposición del recurso presentado por la parte demandante.

Auto de Sustanciación N° 255

Se fija el día **15 de octubre de 2025 a las 9:00 AM**, para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se remitirá, de manera oportuna, el Link de acceso a la Audiencia de Pruebas.

Cabe aclarar que tomando en consideración la serie de medios probatorios de naturaleza testimonial que se practicaran, para efectos prácticos las pruebas decretadas respecto la parte demandante y entidades demandadas se practicarán a partir de las **9:00 AM** mientras que las pruebas correspondientes a las llamadas en garantía (IDP) y pruebas conjuntas entre Allianz Seguros S.A. y el HUV se practicarán en dicha fecha, pero a partir de las **2:00 PM**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y da por terminada, informándose a los apoderados que el Link de descarga del archivo de audio y video de la presente diligencia, será insertado en la presente acta y en la **plataforma SAMAI de la Rama Judicial**.

(Documento firmado en SAMAI)
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Link audiencia:

[PROCESO_76001333301720190031300_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_017_Administrativo_de_Cali_760013333017_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250513_142238-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)